



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 09:10 de la mañana del 26 de noviembre de 2020 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00467-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR JULIO VARGAS CHAVEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y OTRO

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO LARA OSPINA reconocido en providencia del 07 de junio de 2019 (fol. 59)

1.2.- PARTE DEMANDADA:

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA: LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado visible en anexo 61 del expediente digital.

COMPARTA EPS-S: Acéptese la renuncia de la Dra. LEIDY MILENA RUGE ROZO en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G del P.

Reconózcase personería al Dr. JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ RUBIO en virtud del poder allegado visible en anexo 63 del expediente digital.

1.3. LLAMADOS EN GARANTIA:

Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada MEGACOOOP en Liquidación: JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO reconocido en providencia del 01 de agosto de 2017 (fol. 454)

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: No asiste.

Ricardo Iván Luna: SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA reconocida en providencia del 01 de marzo de 2018 (fol. 527).

2.- SANEAMIENTO

Procede el despacho a resolver recurso de reposición visible a folio 687 del expediente presentado por la apoderada de COMPARTA EPS-S contra la providencia de fecha 29 de enero de 2020 a través de la cual se declaró desierto un recurso de apelación. Revisados los argumentos expuestos por la apoderada de COMPARTA EPS-S se evidencia que estos incongruentes frente a lo resuelto por el Despacho en la providencia recurrida, toda vez que solicita se realice nuevamente la audiencia de fecha 03 de diciembre de 2019 y en gracia esta no sería la oportunidad procesal para solicitar la realización de una audiencia que ya fue celebrada.

En consecuencia, se niega el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de COMPARTA EPS-S.

Finalmente, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia del 09 de octubre de 2019 se decretaron las siguientes pruebas (fol. 411 al 415):

3.1. DOCUMENTALES

3.1.1. A solicitud de COMPARTA EPS-S, de MEGACOOOP y de la apoderada del señor Ricardo Luna se ordenó oficiar al Hospital Universitario la Samaritana para que allegue copia de la Historia Clínica del señor Víctor Julio Vargas Chávez en la que conste todas las atenciones recibidas y la fecha desde que se hicieron con cobertura de Comparta EPS-S.

3.1.2. A solicitud de COMPARTA EPS-S y de MEGACOOOP se ordenó oficiar a la Fundación Médico Oftalmológica del Niño y del Adulto para que allegue copia de la Historia Clínica del señor Víctor Julio Vargas Chávez en la que conste todas las atenciones recibidas.

3.1.3. A solicitud de COMPARTA EPS-S y de MEGACOOOP se ordenó oficiar al Centro Oftalmológico "MICROCIRUGÍA DEL OJO" para que allegue copia de la Historia Clínica del señor Víctor Julio Vargas Chávez en la que conste todas las atenciones recibidas.

3.1.4. A solicitud de MEGACOOOP se ordenó oficiar al Centro Médico Oftalmológico de Girardot para que allegue copia de la Historia Clínica del señor Víctor Julio Vargas Chávez en la que conste todas las atenciones recibidas.

Lo anterior se surtió mediante los oficios No. 0235, 0236, 237 y 238 del 06 de marzo de 2020 sin que hasta la fecha haya sido allegada la documental. Se ordena por secretaría en un término prudencial reiterar los citados oficios. Se insta a los apoderados para que colaboren con el pronto recaudo del material probatorio decretado en esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del CGP

3.1.5. A solicitud de la apoderada de Ricardo Luna se ordenó oficiar a la Clínica Metropolitana CMO OPS SAS para que allegue copia de la Historia Clínica del señor Víctor Julio Vargas Chávez en la que conste todas las atenciones recibidas.

Lo anterior fue allegado y obra en anexo 67 al 71 del expediente digital, documental que se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.2. INFORME TECNICO

A solicitud de la parte demandante se ordenó:

1. que una vez allegada la totalidad de las historias clínicas, se procediera a librar oficio remitiendo al señor Víctor Julio Vargas Chavez, junto con las mismas, para que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses proceda a resolver el cuestionario obrante a folio 51.
2. se procediera a librar oficio remitiendo al señor Víctor Julio Vargas Chávez, junto con las mismas, para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceda a resolver el cuestionario obrante a folio 51 y 52.

A solicitud de MEGACOOOP se ordenó adicionar el informe solicitado al Instituto de Medicina Legal, con el fin de que absuelva el cuestionario obrante a folio 440 del expediente.

Lo anterior no se ha surtido toda vez que no han sido allegadas las historias clínicas. Se ordena por secretaria, una vez allegadas las mismas se proceda a librar el respectivo oficio.

3.3. DICTAMEN PERICIAL

Como quiera que el apoderado de MEGACOOOP en audiencia inicial solicitó adición del dictamen pericial aportado por la apoderada del señor Ricardo Luna, se ordenó citar al perito para surtir la contradicción de que trata el artículo 220 del CPACA. Sin embargo, se evidencia que en audiencia inicial se determinó para poder realizar la experticia y la adición del dictamen se requiere de la totalidad de las historias clínicas y como ya se advirtió las mismas no han sido allegadas, razón por la cual se fijará nueva fecha para llevar a cabo la contradicción del dictamen, previo a lo anterior, se deberá poner en conocimiento del perito las historias clínicas. Por Secretaria deberá oficiarse en tal sentido una vez se cuente con esta documental.

3.4. TESTIMONIAL

A solicitud de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores JAIME AVILA ABRIL, RUBIELA NUÑEZ y VICTOR MANUEL BONILLA para que depongan sobre cómo está conformada la familia Vargas, como son sus relaciones, a que actividad se dedicaba el señor Víctor Vargas, el hecho de que él sostenía el hogar, el sufrimiento ocasionado a los demandantes por la pérdida del ojo entre otros.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indique si se hacen presentes los declarantes quien manifiesta que si

Presentes JAIME AVILA ABRIL, RUBIELA NUÑEZ y VICTOR MANUEL BONILLA ponen a disposición su documento de identidad, se les previene a los declarantes sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de R.D. iniciada por VICTOR JULIO VARGAS CHAVEZ Y OTROS en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA Y OTRO cuya pretensión principal es la de determinar si existe falla en el servicio de salud brindado al señor VCITOR JULIO VARGAS CHAVEZ por parte de las entidades demandadas dentro del periodo señalado por los demandantes y si como consecuencia de ello se debe condenar a las mismas al pago de los perjuicios que reclaman.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien procede a interrogar a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que si es su deseo proceda a conainterrogar al testigo.

3.5. INTERROGATORIO DE PARTE

A solicitud de COMPARTA EPS-S se decretó el interrogatorio del señor VICTOR JULIO VARGAS CHAVEZ.

A solicitud de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA se decretó el interrogatorio de los señores VICTOR JULIO VARGAS CHAVEZ, BLANCA FLOR DIAZ DE YAÑEZ, ISABEL CHAVEZ, JOHAN ANDRES DIAZ YAÑEZ, IRMA MAHECHA CHAVEZ, MAGDA CHAVEZ y ALEXANDER MAHECHA CHAVEZ.

A solicitud de la Previsora se decretó el interrogatorio de la parte demandante.

A solicitud de MEGACOOOP se decretó el interrogatorio de los señores VICTOR JULIO VARGAS CHAVEZ, BLANCA FLOR DIAZ DE YAÑEZ, ISABEL CHAVEZ, JOHAN ANDRES DIAZ YAÑEZ, IRMA MAHECHA CHAVEZ, MAGDA CHAVEZ, ALEXANDER MAHECHA CHAVEZ y RICARDO IVAN LUNA.

Se le concede el uso de la palabra a los abogados que solicitaron la práctica de estos interrogatorios para que nos indique si desean insistir en la práctica de dicha prueba.

El apoderado de Comparta EPS-S manifiesta que desea insistir en el interrogatorio del señor Víctor Julio Vargas Chávez.

El apoderado de la Previsora no asistió a la presente audiencia.

El apoderado de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y MEGACOOOP manifiesta que desiste del interrogatorio de los señores VICTOR JULIO VARGAS CHAVEZ, BLANCA FLOR DIAZ DE YAÑEZ, ISABEL CHAVEZ, JOHAN ANDRES DIAZ YAÑEZ, IRMA MAHECHA CHAVEZ, MAGDA CHAVEZ, ALEXANDER MAHECHA CHAVEZ por ser procedente se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

El apoderado de MEGACOOOP manifiesta que desiste de los interrogatorios de parte solicitados. Por ser procedente se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que Comparta EPS-S si desea formular el interrogatorio decretado, se le concede el uso de la palabra al apoderado de los demandantes para que indique si se hace presente quien manifiesta que si.

Presente VICTOR JULIO VARGAS CHAVEZ, pone a disposición su documento de identidad, se le previene al declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal y que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política no se encuentra obligado a declarar en contra de si mismo. Se toma juramento de rigor

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el declarante informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado quien procede a realizar el interrogatorio.

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS:

De conformidad con el numeral 10 inciso final del artículo 180, de la Ley 1437 del 2011, se fija fecha para continuar con la Audiencia de Pruebas el día **13 de abril de 2021 a las 11:00 am la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencial en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** canal virtual o presencial que se les confirmará de manera oportuna a los respectivos correos electrónicos, con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del CGP.

Decisión que notifico en estrados.

El apoderado de Megacoop manifiesta que falta llevar a cabo el interrogatorio del Dr. Ricardo Ivan Luna que solo desistió de los interrogatorios de los demandantes y que se proceda a fijar nueva fecha y hora para practicar el mismo.

La apoderada de Ricardo Ivan Luna solicita que se proceda a recepcionar el interrogatorio del DR. Ricardo Ivan Luna toda vez que se encuentra en la sala y es difícil que asista a otra fecha debido a su profesión.

Procede este despacho a resolver la solicitud de los apoderados de Megacoop y Ricardo Iván Luna indicando que se mantiene en la decisión de suspender la presente audiencia y continuar la misma el **13 de abril de 2021 a las 11:00 am** oportunidad en que se practicara las pruebas que faltan por recepcionar, esto es, el interrogatorio del Dr. Ricardo Ivan Luna, la contradicción del dictamen aportado y las pruebas documentales que no han sido allegadas, lo anterior obedece a lo avanzado de la hora y que en la fecha se está venciendo una tutela y debe ocuparse de ello, razón por la que no puede extenderse la audiencia en este momento y es necesario suspenderla y reanudarla en la fecha y hora antes señalada.

Decisión que notifico en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6169a3d649cd86aedca8cb30e342571aee0a28a56e3eb47ab2e52d19b9c08e

Documento generado en 26/11/2020 04:03:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**